



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

RESOLUCIÓN N° 449
CORRIENTES, 18 de Octubre de 2021

VISTO:

El expediente N° 540-04-10-1328/2021, del Registro de este Instituto; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), por medio del Decreto Ley N° 212/01, ejerce las funciones de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5.067 de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que a fs. 3/5, la Gerencia de Gestión Ambiental, eleva la propuesta para el Régimen de Multas y Sanciones mediante Fórmula Polinómica, por incumplimiento de la disposición de la Ley N° 5.067 de Evaluación de Impacto Ambiental y normativas conexas;

Por ello, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica N° 697/2021, obrante a fs. 6/8, atento a las disposiciones de la Ley N° 3.460, Ley N° 5.067 y normativas conexas y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 212/01,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE
RESUELVE**

Art. 1°.- ESTABLECER en el ámbito del Instituto Correntino del Agua y el Ambiente el Régimen de Multas/Sanciones mediante la Fórmula Polinómica que se detalla a continuación, por incumplimiento de la disposición de la Ley N° 5.067 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 2.858/12 y Resolución ICAA N° 366/16 y normas complementarias:

$$M = (NCA + I \pm A) \times P + CA$$

Donde:

M = Multa (en pesos)

NCA = Nivel de Complejidad Ambiental determinado por Resolución ICAA N° 366/16 y modificatorias, expresado en litros de nafta súper según artículo 8° de la presente Resolución.

I = Infracciones expresadas en litros de nafta súper según artículo 8° de la presente Resolución.

A = Agravantes expresados en litros de nafta súper según artículo 8° de la presente Resolución.

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja 2 de la Resolución N° 449/2021

P = Precio del litro de nafta súper según artículo 8° de la presente Resolución.

CA = Costos Asociados (en pesos).

Art. 2°.- ESTABLECER que a los efectos de esta normativa, según el Nivel de Complejidad Ambiental (NCA) de la Resolución ICAA N° 366/16 y sus modificatorias, se fijan los siguientes valores de acuerdo al cuadro adjunto y tomando el valor establecido en el artículo 8° de la presente Resolución:

Valores del Nivel de Complejidad Ambiental (NCA)	Cantidad de litros de nafta súper
Compatible (hasta 10 puntos)	Hasta 5.000 litros
Moderado (de 11 a 18 puntos)	De 5.500 a 9.000 litros
Severo (de 19 a 25 puntos)	De 9.500 a 12.500 litros
Critico (más de 26 puntos)	Más de 13.000 litros

Art. 3°.- ESTABLECER que el responsable de la actividad tendrá un periodo de treinta (30) días corridos desde la efectiva notificación de la multa para efectuar e informar el pago correspondiente a las sanciones establecidas en el artículo precedente.

Art. 4°.- ESTABLECER que el responsable que se presente dentro de los veinte (20) días corridos de notificada la infracción, dando cumplimiento al deber formal infringido y abonando en único pago la multa correspondiente, será beneficiario de un descuento del treinta (30%) por ciento del importe a abonar.

Art. 5°.- ESTABLECER que una vez notificada la multa y vencidos los plazos para su pago se considerará el recalcular de la misma aplicando la tasa de interés efectiva mensual dispuesta por el Banco de Corrientes S.A. y que el responsable tendrá un periodo de diez (10) días corridos desde la efectiva notificación de la misma para efectuar e informar el pago correspondiente.

Art. 6°.- ESTABLECER que una vez comunicados y vencidos los plazos establecidos sin la presentación del Aviso de Proyecto por parte del responsable de la obra/actividad, se procederá a calcular la multa estableciendo como base para la misma el Nivel de Complejidad Ambiental Crítico (NCA).

Art. 7°.- ESTABLECER que en los casos que la Autoridad de Aplicación determine, podrá exigir la restitución del ambiente al estado anterior y/o la destrucción de lo realizado, a costa del infractor, independientemente de las acciones por daño y perjuicio al ambiente que correspondieren.

Art. 8°.- ESTABLECER por única vez, a partir de la vigencia de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2021, que los valores de las multas

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja 3 de la Resolución N° 449/2021

se tomarán fijando el valor de litro de nafta súper de pesos noventa y cinco con treinta centavos (\$95,30) y se actualizarán cada seis (6) meses (con vigencia a partir de 01 de enero y 01 de julio de cada año), tomando como referencia el valor de litro de nafta súper del Automóvil Club Argentino de la ciudad de Corrientes, (informado en la Resolución N° 1104/2004 de la Secretaría de Energía de la Nación) al momento del dictado de la Resolución de Aranceles del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente y/o la norma que lo sustituya en el futuro.

Art. 9°.- ESTABLECER que a los efectos de esta normativa se consideran Infracciones (I) las siguientes situaciones:

9.1) Inicio de las obras/actividad sin la obtención de la correspondiente Viabilidad Ambiental, con presentación de Aviso de Proyecto. Valor de ochocientos (800) litros de nafta súper establecido en artículo 8° de la presente Resolución.

9.2) Culminación de las obras/actividad sin la obtención de la correspondiente Viabilidad Ambiental, con presentación de Aviso de Proyecto. Valor de mil seiscientos (1.600) litros de nafta súper establecido en artículo 8° de la presente Resolución.

9.3) Inicio de las obras/actividad sin la obtención de la correspondiente Viabilidad Ambiental sin presentación de Aviso de Proyecto. Valor de dos mil cuatrocientos (2.400) litros de nafta súper establecido en artículo 8° de la presente Resolución.

9.4) Culminación de las obras/actividad sin la obtención de la correspondiente Viabilidad Ambiental sin presentación de Aviso de Proyecto. Valor de tres mil doscientos (3.200) litros de nafta súper establecido en artículo 8° de la presente Resolución.

9.5) Incumplimiento de componentes del Plan de Vigilancia: Se consideran los componentes físicos, naturales y socioeconómicos. Con un porcentaje equitativo para cada uno. Por incumplimiento sobre cada componente se adicionarán cien (100) litros de nafta súper establecido en artículo 8° de la presente Resolución.

Art. 10°.- ESTABLECER que a los efectos de esta normativa se consideran Agravantes (A) las situaciones que se detallan a continuación y donde se adicionará un valor de litros de nafta súper establecido en artículo 8° de la presente Resolución, por cada uno de los siguientes agravantes:

10.1) Existencia de obras localizadas en el espacio público determinado por línea de ribera: doscientos (200) litros.

10.2) Uso de cursos o cuerpos de agua sin autorizaciones (estación de bombeo no autorizada). Se establece la siguiente escala de valores teniendo en cuenta el caudal de extracción del equipo de bombeo:

10.2.a) De 0 a 1.000 m³/hora: cincuenta (50) litros de nafta.

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja 4 de la Resolución N° 449/2021

10.2.b) De 1.001 m³ a 5.000 m³: cien (100) litros de nafta.

10.2.c) Mayor a 5.001 m³: doscientos (200) litros de nafta.

10.3) Realización de obras hidráulicas sin autorización del ICAA (represas, canales, terraplenes):

10.3.a) Canales y terraplenes: por cada 1.000 m² de superficie (largo del canal × ancho de coronación) se consideran diez (10) litros de nafta.

10.3.b) Represas: se establece la siguiente escala de valores teniendo en cuenta la superficie del lago de la represa:

10.3.b.1) Superficie del lago menor a cien (100) hectárea: cincuenta (50) litros de nafta.

10.3.b.2) Superficie del lago entre ciento uno (101) a quinientas (500) hectárea: cien (100) litros de nafta.

10.3.b.3) Superficie del lago entre quinientos uno (501) a mil (1000) hectárea: ciento cincuenta (150) litros de nafta.

10.3.b.4) Superficie del lago mayor a mil (1000) hectárea: doscientos (200) litros de nafta.

10.4) Vuelco de efluentes que no cumplan la normativa vigente Resolución N° 687/13 y modificatorias: doscientos (200) litros de nafta.

Art. 11°.- ESTABLECER que a los efectos de esta normativa se considera como Costos Asociados (CA) a los costos evitado que obtiene el infractor cuando lleva adelante este tipo de conducta.

Los costos asociados que deben formar parte del monto sancionatorio estarán establecidos por:

11.1) Monto establecido para las correspondientes Certificaciones Ambientales (Viabilidad Ambiental/Declaración de Impacto Ambiental) dependiendo de la actividad que se desarrolla.

11.2) Monto establecido para la concesión y/o permiso de uso de agua pública en caso de corresponder.

11.3) Costo por viáticos de inspecciones del organismo (establecido mediante Resolución ICAA vigente al momento de hacerse efectivo el cobro).

11.4) Gastos administrativos (inicio de trámites, sello fiscal, arancel correspondiente a presentación de documentos ambientales (Informe Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental Simple o Completo, etc.) requeridos para la extensión de Certificaciones Ambientales.

Art. 12°.- DEJAR sin efecto toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 13°.- REGISTRAR, comunicar, publicar en el Registro Oficial y archivar.

...///